



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2022-00052-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUISA MARIA CAMPO SAENZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LUIS ARIEL CAMPOS MAZABEL</b>

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por **LUISA MARIA CAMPO SAENZ** por intermedio de apoderado judicial, contra **LUIS ARIEL CAMPOS MAZABEL**.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago en contra del señor **LUIS ARIEL CAMPOS MAZABEL** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **LUISA MARIA CAMPO SAENZ**, lo siguiente:

1.- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS** (\$1.500.000) M/cte, como saldo de la primera cuota establecida en fallo de fecha febrero 13 de 2018 emitida por éste despacho judicial y la cual debía ser cancelado el 19 de mayo de 2018, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS** (\$5.000.000) M/cte, como saldo de la segunda cuota establecida en fallo de fecha febrero 13 de 2018 emitida por éste despacho judicial y la cual debía ser cancelado el 19 de octubre de 2018, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3.- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS** (\$5.000.000) M/cte, como saldo de la tercera cuota establecida en fallo de fecha febrero 13 de 2018 emitida por éste despacho judicial y la cual debía ser cancelado el 19 de marzo de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

4.- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS** (\$5.000.000) M/cte, como saldo de la tercera cuota establecida en fallo de fecha febrero 13 de 2018 emitida por éste despacho judicial y la cual debía ser cancelado el 19 de agosto de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

II. -Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibido de la comunicación comienza a contabilizarse el término para pagar y/o presentar exceptivas.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que la atención presencial es con cita previa.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V. Téngase al abogado JHON LIBNY HERRERA CARVAJAL como apoderado judicial de la demandante.

VI. Ordenar a la demandante o su apoderada judicial de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación al demandado.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Juez

fmp

**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f937bdef01089a3eae5d713f018ba90becae3039233b0d05f67a9041a11241**

Documento generado en 17/02/2022 05:20:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**